

# EN BUSCA DE LA FALSEDAD DOCUMENTAL: LA FIGURA DEL PERITO CALÍGRAFO

**Dr. D. Juan Carlos Galende Díaz**  
**Profesor Titular de “Paleografía y Diplomática”**  
**Universidad Complutense de Madrid**  
**D<sup>a</sup>. Carmen Gómez Barajas**  
**Perito calígrafo**

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde que Giulio Battelli conceptuara en 1936 la diplomática como la disciplina que determina y dictamina sobre la autenticidad de los documentos, mediante el análisis de sus caracteres externos e internos<sup>1</sup>, esta ciencia ha recorrido un amplio camino. Esta definición tradicional ha ido evolucionando hasta nuestros días, de tal modo que ya en los años 80 la Comisión Internacional de Diplomática advertía que no sólo debía juzgar sobre la autenticidad de las actas escritas, sino también estudiar su tradición, forma y elaboración, sin olvidar realizar su crítica, hacer una valoración de la calidad del texto, extraer de las fórmulas todos los elementos interesantes susceptibles de ser utilizados por los historiadores, datarlas y, por último, editarlas<sup>2</sup>.

Es decir, todo documento, independiente del momento en que fue elaborado, es objeto de la diplomática, que teniendo la categoría de ciencia autónoma, está vinculada a otras disciplinas que actúan mutuamente como auxi-

---

<sup>1</sup> Giulio BATTELLI: *Lezioni di paleografia*, 4<sup>a</sup> ed., Città del Vaticano, Librería Editrice Vaticana, 1999, p. 23.

<sup>2</sup> Comisión Internacional de Diplomática, “Vocabulaire international de la diplomatique”, *Folia Caesaraugustana*, 1 (1984), p. 115.

liares<sup>3</sup>. Hoy en día, esta corriente moderna en cuanto al concepto, método y campo diplomático la ha asumido la escuela española de diplomatistas<sup>4</sup>. Actualmente, siguiendo al profesor Riesco Terrero, hay que considerar como documento diplomático todo “testimonio escrito, grabado, etc. en cualquier tipo de soporte, de naturaleza varia, revestido de una serie de formalidades extrínsecas e intrínsecas y de las garantías necesarias para dar valor y credibilidad: jurídica, administrativa, histórica..., tanto al mensaje, contenido y texto de que es portador, como al propio soporte documental”<sup>5</sup>. De este modo se ha aliviado la situación que se cernía sobre la diplomática a mediados del siglo pasado, con un empobrecimiento del campo documental<sup>6</sup>; ahora hay nuevas expectativas, nuevos horizontes. Un documento no sólo es fruto del personal que ha intervenido en su elaboración y expedición, sino también del cúmulo de condicionantes, como el ambiente cultural y social en que se produjo o el mismo contenido textual. El objeto material de la diplomática se ha abierto de manera insospechada, abarcando documentos administrativos, financieros, jurídicos, mercantiles, etc.<sup>7</sup>. No se puede olvidar que cualquier documento puede ser estudiado bajo distintos aspectos: filológico, económico, paleográfico, histórico, social, jurídico, administrativo, lingüís-

<sup>3</sup> Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Mariano GARCÍA RUIPÉREZ: “El concepto de documento desde una perspectiva interdisciplinar: de la diplomática a la archivística”, *Revista General de Información y Documentación*, 13 (2003), p. 16.

<sup>4</sup> A finales del siglo pasado el profesor Romero Tallafigo, catedrático de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Sevilla, ya precisaba que “la diplomática científica como tal, es decir, con unos métodos bien afinados, con un sólido acervo bibliográfico, con una amplia comunicación internacional de saberes, con una presencia en los planes de estudios históricos en las universidades es la Diplomática Histórica, que a través de los monjes maurinos que estudiaron con métodos forenses, y también historicistas, la continuidad documental de los reyes y emperadores alto-medievales, pasó a las universidades del siglo XIX y XX”. Manuel ROMERO TALLAFIGO: “Ayer y hoy de la diplomática, ciencia de la autenticidad de los documentos”, en *Documento y archivo de gestión. Diplomática de ahora mismo*, Carmona, S&C ediciones, 1994, pp. 17-18.

<sup>5</sup> Ángel RIESCO TERRERO: *Vocabulario científico-técnico de paleografía, diplomática y ciencias afines*, Madrid, Barrero & Azedo, 2003, p. 127.

<sup>6</sup> Bartoloni, Bautier, Fichtenau, Tessier, Sébanek, Cencetti, Heinemeyer, Battelli, Petrucci, Vercauteren, Pratesi, son sólo los nombres de algunas de las figuras más representativas de este renacimiento de la diplomática durante este trascendental período histórico.

<sup>7</sup> Georges TESSIER: *La diplomatie*, Paris, Presses Universitaires de France, 1952, pp. 13-15.

tico, religioso, etc., ámbitos que deberán tenerse en cuenta al dictaminar sobre la autenticidad diplomática el escrito, que no siempre se corresponde con la jurídica. De ahí que el diplomata necesite el concurso de otras ciencias, ya que no es posible aislar el documento de su contexto histórico o del medio social en que nació. Por esta razón tendrá que recurrir a la historia, a la cronología, a la paleografía, a la filología, a la epigrafía, a la sigilografía, pero también a la heráldica, a la papirología, a la archivística, a la toponimia, a la genealogía, a la caligrafía, a la biblioteconomía, a la bibliografía, a la codicología o a la onomástica. En otras palabras, el fin de la diplomática es el documento en toda su totalidad y posibilidades.

Bien es verdad que las falsificaciones suponen una problemática mayor en el campo de la crítica diplomática, porque, como significa el profesor Reyes Marsilla, se han de establecer dos actuaciones distintas: descubrir si el documento es verdadero o falso desde una óptica diplomática, y revelar las razones y la clase del documento considerado falso, a tenor de la doctrina establecida en 1681 por Jean Mabillon en su tratado *De re Diplomatica*<sup>8</sup> = “ex caducitate”, “ex iactura” y “ex dolo malo”, en base a la sustitución del original deteriorado, desaparecido o adulterado de forma deliberada, respectivamente<sup>9</sup>.

En el contexto de desentrañar la autenticidad documental se vincula la relación de la diplomática con el peritaje caligráfico. Tanto esta disciplina pericial como el carácter jurídico-práctico de la diplomática respecto a ciertos documentos, en tanto que son títulos jurídicos que avalan prerrogativas y compromisos, conllevan la colaboración y, por ende, la necesidad de auxilio del derecho, al que prestan excelentes servicios, siendo un medio para conseguir un fin<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> En el frontispicio de la edición de 1681 se representa la Diplomática como una dama arrodillada ante la verdad y la justicia, bajo la cual se encuentran una esfera, un triángulo y un espejo, que son los implementos de la verdad, la medida y la objetividad. Manuel ROMERO TALLAFICO: “Cómo se ha defendido la autenticidad, integridad y la permanencia de los documentos desde Sumeria hasta nuestros días”, en *II Jornadas Técnicas de Archivos en la Administración Local*, Málaga, Ayuntamiento, 2006, p. 139.

<sup>9</sup> Francisco REYES MARSILLA DE PASCUAL: “La tradición de los textos documentales”, en *Introducción a la paleografía y a la diplomática general*, Madrid, Síntesis, 1999, pp. 253-255.

<sup>10</sup> María del Pilar RÁBADE OBRADÓ: *Descubrir lo falso: los criterios de un diplomata anónimo del siglo XVIII*, en “Erudición y discurso histórico: las instituciones europeas (S. XVIII-XIX)”, Valencia, Universitat, 1993, p. 157.

## 2. APUNTES HISTÓRICOS

El término de pericia caligráfica está integrado desde antiguo en el lenguaje propio de la cultura jurídica española y, a la vez, vinculado a la historia de los revisores de letras y profesores de caligrafía, fundamentalmente.

Emilio Cotarelo advierte que tanto las leyes de *Las Partidas* como en otros códigos legisladores posteriores se promulga que los jueces se pueden valer de peritos en el arte de escribir para juzgar las firmas y los documentos, presuntamente falsos<sup>11</sup>, especialistas que debían ser *omes sabidores e catar e escodriñar la letra, e la figura de ella, e la forma e el signo del escribano*<sup>12</sup>, *omes buenos e conosedores de letra que juren primero que digan verdat e dixeren que aquella desmejanza es por razón de la tinta o del pergamino, mas que la materia de la letra es una*<sup>13</sup>. Para la probanza de los documentos privados en los tribunales, Alfonso X dispuso:

*Desvariadas maneras de pruebas usan los homes en juicio para probar sus entenciones, así como en las leyes deste título mostramos; ca non tan solamente quieren probar de testigos et por cartas públicas, mas aun por otras que son fechas por mano de otros homes que non son escribanos públicos. Et por ende decimos que si alguna de las partes aduxiese en juicio alguna carta que fuese fecha por mano de aquel contra quien face la demanda, o de otro que la hobiese escripta por su mandado, si la postura o el otorgamiento que está escripto en ella es con razón diciendo así, que fulan debe a fulan tantos maravedís que le pestó o quel acomendó, o que gelos debe por otra guisada razón qualquier, si la parte contra quien aducen tal carta como ésta la otorgare, debe valer bien así como si fuese fecha por mano de escribano público; mas si la negare diciendo que non la fizó nin la mandó escribir, et aquel que se quiere aprovechar della dice que sí, et que quiere estar en esta razón por su jura; entonces es tenuta la otra parte de jurar si la fizó o la mandó facer o non. Et si por aventura nol demandase esta jura, mas dixiese que lo quería probar en esta mane-*

<sup>11</sup> Emilio COTARELO Y MORI: *Diccionario biográfico y bibliográfico de calígrafos españoles*, vol. II, Madrid, Visor, 2004, pp. 196-197.

<sup>12</sup> *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio*, Madrid, Imprenta Real, 1807. Partida III, título XVIII, ley LXVIII.

<sup>13</sup> *Leyes de Alfonso X. I: Espéculo*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1985. Libro IV, título XII, ley XLVI.

*ra mostrando otra carta que es verdaderamente escripta por mano de aquel mesmo que es semejante en todo en la letra et en la forma de aquella que él muestra contra él, en tal caso como éste decimos que non debe ser oído, fueras ende si pudiese probar por dos testigos bonos et sin sospecha, que el otro fizo esta carta o la mandó escribir. Otrosí decimos que si alguna de las partes aduxiere en juicio alguna carta para probar su entención, que non sea fecha por mano de escribano público, et la otra queriéndola desechar muestra otra carta fecha por mano de aquel mesmo home que es desemejante en todo de la primera en la letra et en la forma, si aquel que aduce la carta para probar con ella su entención probare por dos testigos buenos et sin sospecha que juren et digan que vieron a aquel cuyo nombre escripto en ella, facer aquella carta o mandarla escribir, decimos que probándolo así debe ser creída, maguer la otra parte mostrase otra carta escripta por mano de aquel mesmo home que fuese desemejante della en todo, en la letra et en la forma<sup>14</sup>.*

Es evidente que el transcurso del tiempo motivó el incremento del número de documentos y, en consecuencia, su antigüedad es mayor, lo que supuso una dificultad más grande a la hora de apreciar sus condiciones de autenticidad<sup>15</sup>. De ahí que interesase que existieran personas entendidas en la

<sup>14</sup> *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio*. Partida III, título XVIII, ley CXIX.

<sup>15</sup> Hay una correlación entre la falsificación documental y la creación del papel sellado. El propio Felipe IV lo formula en la pragmática del 15 de diciembre de 1636, por la que establece, a partir del 1 de enero siguiente, cuatro clases de papel sellado – mayor, segundo, tercero y cuarto: *Habiendo reconocido los grandes daños que padece el bien público y particular de mis vasallos con el uso de los instrumentos y escrituras falsas, cobrando fuerza este delito de la frecuencia, que ocasiona la poca prevención y cautelas que hasta aquí ha tenido esta materia, y que ha llegado a términos en estos tiempos, que ni bastan las dispuestas por mis leyes reales, ni el temor de sus penas, ni diligencias en mis justicias; deseando por la obligación que corre a mi conciencia y dignidad real, y por otras razones convenientes y necesarias hallar medios que sirvan de remedio a tanto exceso; y siendo como es privativo de mi regalía elegir los más eficaces, mudando los antiguos que fueren nocivos a lo político de mis reinos, y añadiendo los que de nuevo parecieren convenientes, y que la extensión de mi Monarquía a provincias tan remotas, con quien es precisa la correspondencia en las cosas del gobierno y comercio ha expuesto a mayor pelibro este negocio...* Esteban PALUZIE Y CANTALUZELLA: *Guía para los cotejos de letras y fe*

lectura y transcripción de tales monumentos escritos cuando se tuviesen que usar de ellos judicial o extrajudicialmente, siendo los individuos del Colegio Académico de San Casiano de Maestros de Primeras Letras de Madrid a quienes les correspondía esta labor<sup>16</sup>.

No obstante, entre estos maestros de instrucción primaria había disparidad de conocimientos y erudición, por lo que no siempre los jueces se sentían satisfechos de sus intervenciones y prestaciones. En consecuencia, el 18 de julio del año 1729, se estableció el Cuerpo de Revisores de Firmas y Letras Antiguas, mediante la expedición de un auto acordado del Consejo de Castilla<sup>17</sup>, a la vez que se fijaba en seis el número de revisores para la peritación, los más capacitados, en aras de una mejor garantía y habilidad inspectora:

*En la villa de Madrid, a diez y ocho de julio, año de mil setecientos y veinte y nueve, los señores del Consejo de Su Magestad, reconociendo los perjuizios que se siguen a la causa pública, por haverse introducido algunos maestro del arte de leer, escribir y contar ha hacer reconocimientos y comparaciones de letras de instrumentos, papeles y firmas que se redarguyen de falsos, aunque con nombramiento de interesados, por no residir en ellos toda aquella pericia y práctica que requiere su arte, aunque tengan escuelas abiertas, por no llegar a comprehender los caracteres de las letras, consiendiendo muchas veces en sus declaraciones las seguras determinaciones de los tribunales y juezes, por faltar a dichos maestros el mayor conocimiento en las reglas, método y arte que ofrece la vista, de que pueden experimentar considerables daños, lo que es digno de providencia y remedio. Y aviendo precedido los informes necesarios mandaron que desde oy en adelante executen los reconocimientos y comparaciones de instrumentos, papeles y*

---

*que merecen según las leyes y los jurisconsultos célebres*, Barcelona, Tipografía de Jaime Jepús, 1862, pp. 94-95.

<sup>16</sup> La Congregación de San Casiano, fundada en 1642, nació con fines altruistas, pero de inmediato obtuvo el monopolio educativo en todo el territorio hispano. Luego, y a imitación de la madrileña, se crean otras hermandades en suelo español: Barcelona, Zaragoza... Archivo Histórico Nacional (AHN), sec. Consejos, legs. 11175, 11220 y 969, exp. 3.

<sup>17</sup> Juan Carlos GALENDE DÍAZ: "Historia de la paleografía en España: Los revisores de letras antiguas", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 16 (1995), pp.167-199.

*firmas que se redarguyeren de falsas o por jueces competentes se mandaren hacer tan solamente los maestros Juan Claudio Aznar de Polanco, Gregorio de San Juan,manuel García de Bustamante, Juan Conde Calderón, Diego Gerónimo de San Joseph y Antonio Ruiz Majuelo; los seis solos, aunque sea por convenio particular de las partes, y que ninguno otro maestro se intrometa a hacer dichas declaraciones, reconocimientos ni comparaciones de instrumentos, papeles y firmas, pena de veinte ducados y diez días de cárcel, por la primera vez; y por la segunda, doblada; y por la tercera a la voluntad del juez señalar la cantidad que se ha de pagar a los nombrados, por el trabajo y ocupación que tuvieren en los dichos reconocimientos, comparaciones, vista y examen de los tales instrumentos que se cotejaren. Todo lo qual para su observancia y cumplimiento se participe a la Sala de Alcaldes de esta Corte, corregidor y tenientes de Madrid, por copia certificada, a fin de que respectivamente lo observen y hagan observar a los escrivanos de provincia y número y demás ministros a quien toque, los quales, y cada uno, lo executen bajo la misma pena. Para lo qual, y que llegue a noticia de todos, se ponga en cada uno de sus oficios traslado autorizado de este auto, por el qual así lo proveyeron y señalaron<sup>18</sup>.*

Estos revisores que, según el Derecho Procesal, son aquellos prácticos que cotejando los documentos sospechosos o falsos que forman parte en juicio con otros de indubitada autenticidad emiten su dictamen acerca de ellos ante un juez o tribunal competentes, además del prestigio académico percibían unos emolumentos por sus trabajos de reconocimiento, lo que no pocas veces ocasionó problemas y desavenencias en el gremio de maestros, muchos de los cuales, aspirantes a tal cargo, dejaron constancia escrita de sus quejas en contra de las medidas privativas y exclusivistas<sup>19</sup>.

Posteriormente, con la extinción del Colegio de San Casiano en 1789, mediante Real provisión librada por el Consejo el 22 de diciembre, y el establecimiento del Colegio Académico del Noble Arte de Primeras Letras, todas las diligencias que estaban encomendadas a la Congregación, se man-

<sup>18</sup> AHN, sec. Consejos, lib. 1316, ff. 132-133.

<sup>19</sup> Juan Carlos GALENDE DÍAZ: "El Cuerpo de Revisores de Letras Antiguas", en *VI Jornadas sobre Documentación borbónica en España y América (1700-1868)*, Madrid, CEMA, 2007, pp. 253-257.

dó se entendiesen por el cuerpo Académico, cuyos estatutos fueron aprobados en el citado año<sup>20</sup>.

Será en el siglo XIX (1844) cuando se suprima el Cuerpo de Revisores de Firmas y Papeles Sospechosos, a la vez que se declara libre entre los maestros, siempre y cuando los aspirantes justificasen ser profesores de instrucción primaria superior, mayores de 25 años y de buena conducta<sup>21</sup>:

*S. M. ... se ha servido declarar suprimido el Cuerpo de Revisores de firmas y papeles sospechosos de Madrid, y cualquier otro de igual clase que exista en el Reino, quedando libre esta profesión, aunque bajo la garantía del título que acredite la capacidad y moralidad de las personas que aspiren a ejercerla, el cual se expedirá por el Ministerio de Gobernación<sup>22</sup>.*

Con la creación, el 17 de julio de 1858, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios se le transfirió el oficio de examinar los caracteres antiguos, suprimidos ya los revisores por la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857. Fue sancionada legalmente por dos reales órdenes, una de 9 de mayo de 1865, en la que se dispone que para las pruebas periciales en cualquiera de los ramos de la Escuela de Diplomática, creada el 7 de octubre de 1856, intervengan los archiveros bibliotecarios con título:

*No reconociendo la ley de 9 de setiembre de 1857 la enseñanza de revisores de letra antigua, y habiendo sustituido a ésta la que en mayor extensión y con mayores conocimientos se da en la Escuela Superior de Diplomática, Su Majestad la Reina (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por la Junta Superior directiva de Archivos y Bibliotecas del Reino, y de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción Pública, se ha servido mandar lo siguiente:*

*1.º.- El título de aptitud para archivero bibliotecario obtenido en la Escuela Superior de Diplomática es profesional.*

---

<sup>20</sup> AHN, sec. Consejos, leg. 3153, exp. 26.

<sup>21</sup> En caso de ser profesores de instrucción primaria elemental tendrían que pasar un ejercicio teórico-práctico ante un tribunal formado por tres revisores, o en su defecto por tres peritos de conocida erudición y moralidad, nombrados por el Gobierno Civil, quien debía remitir el expediente al Ministerio de Gobernación.

<sup>22</sup> Marcelo MARTÍNEZ ALCUBILLA: *Diccionario de la Administración Española*, 5ª ed., vol. VIII, Madrid, Administración, 1892-1895, p. 539.

2º.- *Cuando los tribunales, la administración o las personas particulares necesiten pruebas periciales en cualquiera de los ramos que abraza la enseñanza de dicha Escuela, habrán de valerse de personas que posean el indicado título como competentes, según la regla 2ª del artículo 303 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo los derechos que en materias paleográficas puedan asistir a los revisores y lectores de letra antigua hasta la extinción de esta clase.*

*De Real orden... Madrid, 9 de mayo de 1865. Orovio. Señor Director General de Instrucción Pública*<sup>23</sup>.

y otra de 13 de febrero de 1871, en la que se definen las prerrogativas de los revisores de letras y manuscritos, lectores de letra antigua, bibliotecarios, archiveros y anticuarios:

*Ilustrísimo señor. He dado cuenta al Rey, que Dios guarde, de una instancia promovida por varios empleados del Archivo Central de Alcalá de Henares con objeto de que se decida de una manera que no deje lugar a duda si su título de bibliotecario, archivero y anticuario les da aptitud personal para examinar documentos modernos del mismo modo que para revisar letras antiguas.*

*En su vista, y considerando que el expresado título expedido por la Escuela de Diplomática supone el estudio de la Paleografía general y crítica, en cuya asignatura está comprendida la enseñanza de la historia de la escritura, no menos la de los caracteres intrínsecos y extrínsecos de los documentos antiguos y modernos.*

*Su Majestad, de acuerdo con lo consultado por la Junta de Bibliotecas, Archivos y Museos, se ha servido declarar que los bibliotecarios, archiveros y anticuarios, que en virtud de la Real orden de 9 de mayo de 1865 han sustituido a los revisores de letra antigua, tienen en su consecuencia la misma aptitud legal que a éstos concedía la ley 6ª, título I, libro VIII de la Novísima Recopilación para informar y declarar en los tribunales como peritos, no sólo en letras antiguas, sino en las modernas y corrientes, con más*

---

<sup>23</sup> Marcelo MARTÍNEZ ALCUBILLA: *Diccionario de la Administración Española*, vol. I, p. 550.

*competencia que los maestros de primera enseñanza por la mayor extensión y profundidad de los conocimientos que adquieren y académicamente han probado.*

*De Real orden... Madrid, 13 de febrero de 1871. Ruiz Zorrilla. Señor Director General de Instrucción Pública*<sup>24</sup>.

No obstante de estas disposiciones, debido tanto a la ausencia de archiveros en muchas localidades españolas, como a la vaguedad en la determinación de la antigüedad documental, continuaban interviniendo como peritos no sólo los maestros sino también cualquier otra persona con título relativo a estas disciplinas<sup>25</sup>, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil y Criminal, promulgada el 14 de septiembre de 1882.

Posteriormente, por Real orden de 24 de marzo de 1887, se estipula la diferencia entre la labor del perito calígrafo y la del archivero. De este modo, mientras la ocupación principal de éste es la lectura de documentos anteriores en el tiempo, la del perito es dictaminar sobre letras modernas y corrientes. Bien es verdad que no eran pocas las ocasiones en que se tenía que acudir al archivero bibliotecario, pues no se consideraba suficiente la opinión del perito calígrafo.

Federico Miracle ya advertía a finales del siglo XIX que la revisión de firmas y papeles sospechosos era “un arte importantísimo, que tiene por objeto hacer un detallado, minucioso y circunstanciado análisis de las cualidades caligráficas que constituyen la esencia característica de las letras que forman parte de un escrito, ya sea en una firma, ya en un documento cualquiera, ya en un simple pedazo de papel”; asimismo, definía el cotejo como “el acto de comparar o relacionar dos escritos o rasgueos entre sí, a fin de descubrir si las cualidades caligráficas que dan forma y especial fisonomía al uno, corresponden en un todo al otro”<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Marcelo MARTÍNEZ ALCUBILLA: *Diccionario de la Administración Española*, vol. I, p. 556.

<sup>25</sup> Emilio COTARELO Y MORI: *Diccionario biográfico y bibliográfico de calígrafos españoles*, vol. II, p. 198.

<sup>26</sup> Federico MIRACLE Y CARBONELL: *Manual de revisión de firmas y papeles sospechosos*, Barcelona, Imprenta de Luis Tasso y Serra, 1884, p. 23. Otros estudios semejantes, coetáneos a la obra de Federico Miracle, son: Manuel RUBIO Y BORRÁS: *Los revisores de letras ante la ley. Reseña de este cargo y legislación española sobre el mismo*, Valencia, 1890 y José BONET: *Manual de revisiones y cotejos de documentos sospechosos*, Barcelona, Faustino Paluzie, 1895. A comienzos del

Desde 1917, según a Arturo Majada, ante los tribunales y juzgados pueden efectuar las operaciones de peritaje caligráfico los archiveros-bibliotecarios, los licenciados en Filosofía y Letras que hayan cursado Paleografía y Diplomática, los profesores de Educación General Básica de las localidades en donde no haya archiveros-bibliotecarios, el gabinete caligráfico de la Dirección General de Seguridad y la Escuela de Medicina Legal, en donde existe un departamento de Grafopsicología<sup>27</sup>.

En esta época, la legislación contemplaba la intervención del perito calígrafo como persona, con conocimientos técnicos-artísticos, que debería asistir a la Audiencia, aunque no era necesario que el juez se sometiese a su informe según jurisprudencia del Tribunal Supremo.

No se puede olvidar, por último, que las principales cualidades caligráficas que dan forma y fisonomía peculiar a un escrito son: la posición de la pluma, su corte y trazos que ejecuta; los elementos estructurales de los caracteres: formato, módulo, peso, ductus, trazado, ángulo de escritura, ritmo, estilo y ángulo de inclinación; la postura corporal, de la mano y de los dedos; los nexos y ligados; y el material soporte. Pero además, se deben tener en cuenta otras circunstancias que pueden incidir directamente en la ejecución de un texto: la edad del escribiente, su estado físico y moral, sus conocimientos caligráficos, la época en que se trazaron dichos escritos, el tipo de falsificación y los medios empleados para efectuarla. El citado revisor catalán clasifica en cuatro grupos los caracteres distintivos de toda escritura: principales (“los trazos que da el carácter de letra, el asiento de pluma, los movimientos concertados de los dedos, manos y brazo, la proporción, la composición, el ligado, la curvatura y los accidentes de la letra”), accesorios (“la dirección, la inclinación, la distancia, la altura y el paralelismo de la letra”), esenciales (“la espontaneidad, la soltura de la mano, la elegancia, la gallardía, el gusto, el ideal y la fisonomía”) y accidentales (“el carácter de la letra a que pertenece el escrito -español, inglés, francés o mixto-, si es magistral o cursivo, si es definido o rápido, y si es natural o estudiado”<sup>28</sup>.

---

siglo XX se publicó el libro de Enrique SÁNCHEZ TERRONES: *Manual de perito calígrafo, revisor de letras y firmas*, Madrid, Imprenta Fontanet, 1902.

<sup>27</sup> Arturo MAJADA PLANELLES: *Práctica procesal penal*, 5ª ed, vol. II, Barcelona, Bosch, 1998, pp. 1458-1459.

<sup>28</sup> Federico MIRACLE Y CARBONELL: *Manual de revisión de firmas y papeles sospechosos*, pp. 24-25.

### 3. LA PERICIA CALIGRÁFICA EN LA ACTUALIDAD

Aunque históricamente la profesión de perito calígrafo estuvo regulada, más tarde no fue del todo así, a pesar de que su figura conservó su dignidad en los Tribunales de Justicia.

El perito calígrafo valora la autenticidad o no del grafismo, con atribución o exclusión de su autoría. De ahí que la pericia caligráfica se pueda definir como el conjunto de técnicas grafológicas que tienen por finalidad la identificación de la autoría de los grafismos<sup>29</sup>. Estos grafismos son principalmente manuscritos, firmas y rúbricas (contratos, cheques, albaranes, notas testamentarias, misivas, anónimos, letras de cambio, votos por correo...), pero también pueden ser mecanografiados o de otra naturaleza, como impresos oficiales, privados, mercantiles, etc. En todos los casos, hay que distinguir entre documentos “dubitados”, que son los cuestionados o dudosos de autenticidad, y los “indubitados”, o considerados auténticos por tratarse de documentación “oficial”. Asimismo, toda falsificación, en general, lo puede ser por adulteración o por imitación.

La pericia caligráfica mantiene relación con la grafología, desde el punto de vista del estudio de las firmas, texto, tinta..., de los manuscritos. Sin embargo el método y el objetivo son diferentes. Los peritos buscan garantizar la autoría de un escrito valiéndose de diversas técnicas; realizan estudios comparativos con otras muestras de escritura de la misma persona.

Igualmente, hay que recordar que el estudio de la autenticidad documental es la base de la información histórica, por lo que es necesario valerse de otras ciencias, como la paleografía, la diplomática, la cronología, la codicología, la sigilografía, la historia o la filología.

Las nuevas generaciones de peritos, según manifiestan los profesores Francisco Viñals y M<sup>a</sup> Luz Puente<sup>30</sup>, suelen ser abogados, psicólogos, procu-

---

<sup>29</sup> Sobre este tema puede consultarse la obra de María del Carmen GARCÍA CANTIZANO: *Falsedades documentales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1997.

<sup>30</sup> Estos profesores de la Universidad Autónoma de Barcelona son autores de varios manuales sobre esta temática; entre ellos pueden destacarse: Francisco VIÑALS CARRERA y Mariluz PUENTE BALSELLS: *Análisis de escritos y documentos en los servicios secretos*, Barcelona, Herder, 2003; *Pericia caligráfica judicial. Práctica, casos y modelos*, Barcelona, Herder, 2001; y *Psicodiagnóstico por la escritura. Grafoanálisis transaccional*, Barcelona, Herder, 1999.

No es el momento de elaborar una extensa bibliografía sobre materia pericial, pero, a modo indicativo, pueden consultarse las siguiente obras: Francisco ANTÓN BARBERÁ y Francisco MÉNDEZ BAQUERO, *Análisis de textos manus-*

radadores o criminólogos, los cuales compaginan su actividad profesional con esta especialidad. Además, en el estado español, amén de los servicios especiales de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, hay tres organismos policiales donde existen peritos calígrafos: el Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil y los cuerpos de Policía autonómicos. En todos ellos, dentro de sus departamentos de Policía Científica y de sus laboratorios de Criminalística, disponen de secciones de documentoscopia y grafística.

Por todo lo expuesto, se necesita una especialización. En el círculo universitario español no se dispone de una carrera completa en pericia caligráfica, como acontece, por ejemplo, en Argentina, sino que la formación se reduce a estudios de tercer ciclo. La pionera fue la Universidad Complutense de Madrid, luego también han ofertado esta enseñanza otras universidades, como la Autónoma de Barcelona, la de Granada o la de Sevilla.

#### 4. ASPECTOS LEGALES

Cabe advertir que, compartiendo la opinión del jurista Arturo Majada, la legislación que rige en la actualidad abunda en un criterio anticuado, en el sentido de que el peritaje sobre documentos se limita a un mero cotejo formal de letras, ya reflejado en el término de pericia “caligráfica”, cuando de caligrafía nada tiene<sup>31</sup>. De ahí proviene el error en cuanto a la consideración de peritos titulares y los que se originan a diario ante los Tribunales de Justicia, bien lejos del análisis dinámico, fisiológico y relativo que la Medicina exige al presente. Del mismo modo, el problema existe por cuanto los magistrados no han sido informados ni notificados del problema y, en consecuencia, el peritaje sigue realizándose conforme a las normas que inspiraron a la legislación aludida, cerrándose en un círculo vicioso<sup>32</sup>.

En el ámbito civil (Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Familia) se acostumbra a designar un perito en los juicios verbales, procesos monitorios, juicios cambiarios, procesos matrimoniales, juicios ordinarios, procesos

---

*critos, firmas y alteraciones documentales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1998; Carlos A. GUZMÁN: *Peritaje caligráfico*, Buenos Aires, La Rocca, 1999; y Tomás MARTÍN SÁNCHEZ: *Peritación caligráfica. Tratado básico de falsificaciones documentales*, 2ª ed., Madrid, Dykinson, 1997.

<sup>31</sup> Es conocida la importancia de la caligrafía en la revisión y cotejo de letras y rúbricas, pero, como tal, la caligrafía o calografía es el arte de escribir bien, de forma elegante y bella, por medio de reglas, todos los caracteres gráficos.

<sup>32</sup> Arturo MAJADA PLANELLES: *Práctica procesal penal*, 5ª ed., vol. II, Barcelona, Bosch, 1998, pp. 1456-1465.

de ejecución, protocolizaciones de testamentos ológrafos o procesos sobre capacidad de la persona. En el campo penal (Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal, Audiencias) suele actuar en procedimientos sobre injurias y calumnias, y en juicios sobre faltas, sumarios o juicios orales. En el plano laboral (Juzgados de lo Social), fundamentalmente es corriente el dictamen del perito en los temas de despido.

La actuación del perito calígrafo está regulada en diversas reglamentaciones legislativas como son, además del *Código Civil*, la *Ley de Enjuiciamiento Civil*<sup>33</sup>, *Ley de Enjuiciamiento Criminal*, *Ley de Procedimiento Laboral*, *Código Penal*<sup>34</sup> y *Ley Orgánica 19/1994 de 23 de diciembre, de Protección de testigos y peritos en las causas criminales*.

Sin duda, la *Ley de Enjuiciamiento Civil* de 7 de enero de 2000 ha creado un nuevo marco regulador de la actividad pericial, supliendo las carencias legales existentes en la anterior *Ley de Enjuiciamiento Civil* de 1881.

En este sentido, como se indica en la exposición de motivos de la actual *ley*, ésta “introduce numerosas innovaciones con tres grandes finalidades: regular de modo más completo y racional materias y cuestiones diversas, hasta ahora carentes de regulación legal; procurar un mejor desarrollo de las actuaciones procesales; y reforzar las garantías de acierto en la sentencia”.

Esta *Ley* entiende la resolución pericial como medio de prueba en el marco del proceso, introduciendo la novedad de aportar los dictámenes de peritos designados por las partes y se reserva la designación por el tribunal del perito para los casos en que así le sea solicitado por los litigantes o resulte estrictamente necesario.

De este modo, en el apartado XI de la exposición de motivos, se continúa manifestando que “la práctica de la prueba pericial adquiere también una simplicidad muy distinta de la complicación procedimental a que conducía la regulación de la ley de 1881. Se excluye la recusación de los peritos cuyo dictamen aporten las partes, que sólo podrán ser objeto de tacha, pero a todos los peritos se exige juramento o promesa de actuación máximamente objetiva e imparcial y respecto de todos ellos se contienen en esta *Ley* disposiciones conducentes a someter sus dictámenes a explicación, aclaración y complemento, con plena contradicción”.

<sup>33</sup> Presentación de dictamen en fase alegatoria, solicitud a las entidades profesionales de los miembros dispuestos a actuar como peritos por designación judicial, provisión de fondos por mediación del Juzgado, ratificación y posible actuación en el juicio o vista y cotejo de letras.

<sup>34</sup> Capítulo V –*cohecho*–, capítulo VI –*falso testimonio*– y capítulo VII –*obstrucción a la justicia y deslealtad profesional*–.

Así, la actividad pericial cuya regulación decimonónica reflejaba el no resuelto dilema acerca de su naturaleza –si medio de prueba o complemento o auxilio del juzgador-, responde ahora plenamente a los principios generales que deben regir la actividad probatoria, adquiriendo sentido su libre valoración”

#### **4.1. La práctica de la prueba pericial en su aspecto formal según la LEC/2000**

A continuación se seleccionarán aquellos artículos de la nueva LEC que están en relación directa con la práctica pericial y que, consecuentemente, todo perito debe de considerar a la hora de ejercer su profesión.

##### **. Art.292. Obligatoriedad de comparecer a la audiencia. Multas**

1. Los testigos y los peritos citados tendrán el deber de comparecer en el juicio o vista que finalmente se hubiese señalado. La infracción de este deber se sancionará, previa audiencia por cinco días, con multas de ciento ochenta a seiscientos euros.

2. Al tiempo de imponer la multa a que se refiere el apartado anterior, el tribunal requerirá, mediante providencia, al multado para que comparezca cuando se le cite de nuevo, bajo apercibimiento de proceder contra él por desobediencia a la autoridad.

3. Cuando, sin mediar previa excusa, un testigo o perito no compareciere al juicio o vista, el tribunal, oyendo a las partes que hubiesen comparecido, decidirá, mediante providencia, si la audiencia ha de suspenderse o debe continuar.

4. Cuando, también sin mediar previa excusa, no compareciere un litigante que hubiese sido citado para responder a interrogatorio, se estará a lo dispuesto en el artículo 304 y se impondrá a aquel la multa prevista en el apartado 1 de este artículo.

##### **. Art. 341. Procedimiento para la designación judicial de peritos**

1. En el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios profesionales o en su defecto, de entidades análogas, así como de Academias e instituciones culturales y científicas a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos. La primera designación de cada lista se

efectuará por sorteo en presencia del Secretario Judicial, y a partir de ella se efectuarán las siguientes designaciones por orden correlativo.

2. Cuando haya de designarse perito a persona sin título oficial, práctica o entendida en la materia, previa citación de las partes, se realizará la designación por el procedimiento establecido en el apartado anterior, usándose para ello una lista de personas que cada año se solicitará de sindicatos, asociaciones y entidades apropiadas, y que deberá estar integrada por al menos cinco de aquellas personas. Si, por razón de la singularidad de la materia del dictamen, únicamente se dispusiera del nombre de una persona entendida o práctica, se recabará de las partes su consentimiento y sólo si todas lo otorgan se designará perito a esa persona.

**. Art. 342. Llamamiento al perito designado, aceptación, nombramiento y provisión de fondos**

1. En el plazo de cinco días desde la designación, se comunicará ésta al perito titular, requiriéndole para que, dentro de otros cinco días, manifieste si acepta el cargo. En caso afirmativo, se efectuará el nombramiento y el perito hará, en la forma en que se disponga, la manifestación bajo juramento o promesa que ordena el apartado 2 del artículo 335.

2. Si el perito designado adujere justa causa que le impidiere la aceptación, el tribunal la considera suficiente, será sustituido por el siguiente de la lista, y así sucesivamente, hasta que se pudiere efectuar el nombramiento.

3. El perito designado podrá solicitar, en los tres días siguientes a su nombramiento, la provisión de fondos que considere necesaria, que será a cuenta de la liquidación final. El tribunal, mediante providencia, decidirá sobre la provisión solicitada y ordenará a la parte o partes que hubiesen propuesto la prueba pericial y no tuviesen derecho a la asistencia jurídica gratuita, que procedan a abonar la cantidad fijada en la Cuenta Depósito y consignaciones del tribunal, en el plazo de cinco días.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiere depositado la cantidad establecida, el perito quedará eximido de emitir el dictamen, sin que pueda procederse a una nueva designación.

Cuando el perito designado lo hubiese sido de común acuerdo, y uno de los litigantes no realizare la parte consignación que le correspondiere, se ofrecerá al otro litigante la posibilidad de completar la cantidad que faltare, indicando en tal caso los puntos sobre los que deba pronunciarse el dictamen, o de recuperar la cantidad depositada, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

**. Art. 346. Emisión y ratificación del dictamen por el perito que el tribunal designe**

El perito que el tribunal designe emitirá por escrito su dictamen, que hará llegar al tribunal en el plazo que se le haya señalado. De dicho dictamen se dará traslado a las partes por si consideran necesario que el perito concorra al juicio o a la vista a los efectos de que aporte las aclaraciones o explicaciones que sean oportunas. El tribunal podrá acordar, en todo caso, mediante providencia, que considera necesaria la presencia del perito en el juicio o a la vista para comprender y valorar mejor el dictamen realizado.

**. Art. 347. Posible actuación de los peritos en el juicio o en la vista**

1. Los peritos tendrán en el juicio o en la vista la intervención solicitada por las partes, que el tribunal admita.

El tribunal sólo denegará las solicitudes de intervención que, por su finalidad y contenido, hayan de estimarse impertinentes o inútiles.

En especial, las partes y sus defensores podrán pedir:

1º Exposición completa del dictamen, cuando esa exposición requiera la realización de otras operaciones, complementarias del escrito aportado, mediante el empleo de los documentos, materiales y otros elementos a que se refiere el apartado 2 del artículo 336.

2º Explicación del dictamen o de alguno o algunos de sus puntos, cuyo significado no se considerase suficientemente expresivo a los efectos de la prueba.

3º Respuestas a preguntas y objeciones, sobre métodos, premisas, conclusiones y otros aspectos del dictamen.

4º Respuestas a solicitudes de ampliación del dictamen a otros puntos conexos, por si pudiera llevarse a cabo en el mismo acto y a efectos, en cualquier caso, de conocer la opinión del perito sobre la posibilidad y utilidad de la ampliación, así como del plazo necesario para llevarla a cabo.

5º Crítica del dictamen de que se trate por el perito de la parte contraria.

6º Formulación de las tachas que pudieran afectar al perito.

2. El tribunal podrá también formular preguntas a los peritos y requerir de ellos explicaciones sobre lo que sea objeto del dictamen aportado, pero sin poder acordar, de oficio, que se amplíe, salvo que se trate de peritos designados de oficio conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 339.

**. Art. 348. Valoración del dictamen pericial**

El tribunal valorará los dictámenes periciales según las reglas de la sana crítica.

**. Art. 349. Cotejo de letras**

1. Se practicará por perito el cotejo de letras cuando la autenticidad de un documento privado se niegue o se ponga en duda por la parte a quien perjudique.

2. También podrá practicarse cotejo de letras cuando se niegue o discuta la autenticidad de cualquier documento público que carezca de matriz y de copias fehacientes según lo dispuesto en el artículo 1221 del *Código Civil*, siempre que dicho documento no pueda ser reconocido por el funcionario que lo hubiere expedido o por quien aparezca como fedatario interviniente.

3. El cotejo de letras se practicará por perito designado por el tribunal conforme a lo dispuesto en los artículos 341 y 342 de esta Ley.

**. Art. 350. Documentos indubitados o cuerpo de escritura para el cotejo**

1. La parte que solicite el cotejo de letras designará el documento o documentos indubitados con que deba hacerse.

2. Se considerarán documentos indubitados a los efectos de cotejar las letras:

1º Los documentos que reconozcan como tales todas las partes a las que pueda afectar esta prueba pericial.

2º Las escrituras públicas y los que consten en los archivos públicos relativos al Documento Nacional de Identidad.

3º Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida en juicio por aquél a quien se atribuya la dudosa.

4º El escrito impugnado, en la parte en que reconozca la letra como suya aquél a quien perjudique.

3. A falta de los documentos enumerados en el apartado anterior, la parte a la que se atribuya el documento impugnado o la firma que lo autorice podrá ser requerida, a instancia de la contraria, para que forme cuerpo de escritura que le dictará el tribunal o el Secretario Judicial.

Si el requerido se negase, el documento impugnado se considerará reconocido.

4. Si no hubiese documentos indubitados y fuese imposible el cotejo con un cuerpo de escritura por fallecimiento o ausencia de quien debiera formarlo, el tribunal apreciará el valor de documento impugnado conforme a las reglas de la sana crítica.

**. Art. 351. Producción y valoración del dictamen sobre el cotejo de letras**

1. El perito que lleve a cabo el cotejo de letras consignará por escrito las operaciones de comprobación y sus resultados.

2. Será de aplicación al dictamen pericial de cotejo de letras los dispuestos en los artículos 346, 347 y 348 de esta *Ley*.

**5. MÉTODOS EMPLEADOS EN LA PERICIA CALIGRÁFICA: LA GRAFÍSTICA**

La grafística, según se ha expuesto, es el conjunto de técnicas aplicadas al estudio de la *escritura* en cualquiera de sus formas (manuscrita, mecanografiada o impresa), pero también de los *útiles* y de los *soportes* empleados para escribir. Este vocablo, muy usado en medios policiales, tanto de la Guardia Civil como de la Policía Nacional, está teniendo gran aceptación entre los profesionales que se dedican a peritar documentos<sup>35</sup>, y esperamos que muy pronto la RAE reconozca el término y lo incluya en su diccionario.

Los métodos que se han empleado en la técnica de identificación de escrituras y documentos son los siguientes:

**5.1. Método caligráfico o gramatomórfico**

Se fundamentaba en la comparación caligráfica. Para ello se usaban calcos cuya finalidad era la comparación de las escrituras. Asimismo, necesitaban conocimientos de caligrafía, por lo que muchos maestros calígrafos, archiveros y paleógrafos ejercían las funciones de perito.

Durante bastante tiempo esta metodología fue aplicada para autenticar documentos, pero los cambios históricos que se van a producir, especialmente durante la Revolución Industrial, provocarán un aumento de escribientes y de documentos. La consecuencia más importante de este fenómeno

---

<sup>35</sup> Es de esperar que, en breve tiempo, la Real Academia Española reconozca el término y lo incluya en su diccionario.

es que las escrituras, aun partiendo de un mismo modelo caligráfico de aprendizaje, en función de un proceso evolutivo irán adquiriendo rasgos propios que las harán diferentes unas de otras, lo que permitirá identificarlas con mayor rigor, siendo entonces cuando surja un nuevo método (grafonómico), basado en parámetros grafológicos.

### 5.2. Método grafonómico

Término acuñado por el filósofo Lalande y el experto psicógrafo Edmond Solange Pellat<sup>36</sup>, quien basándose en el sistema de Crepieux-Jamin<sup>37</sup>, creador del movimiento “mímico”<sup>38</sup>, analizará la escritura con los mismos parámetros utilizados en el análisis grafopsicológico; la diferencia es que en el estudio pericial no se hace interpretaciones psicológicas de los rasgos.

La base grafológica aplicada a la pericia caligráfica será enriquecida de tal manera que, aún hoy en día, es el método más aplicado al análisis de la escritura con fines identificativos.

### 5.3. Método grafométrico

La grafometría, según Francisco Álvarez Sánchez<sup>39</sup>, es una técnica que consiste en efectuar una serie de mediciones en el texto o documento, llevadas a cabo sobre los grafismos y los espacios en blanco. Mediante ellas se establecen escalas de comparación, y su aplicación puede estar dirigida a diferentes objetivos.

La grafometría con fines identificativos consiste, teóricamente, en que a partir de una serie de mediciones longitudinales, angulares, perimetrales y de superficie, efectuadas entre los caracteres o símbolos de un manuscrito, se obtienen unos resultados que, contrastados los correspondientes de otra escritura dudosa, permite llegar a determinar o no su mutua identificación.

---

<sup>36</sup> Este tratadista francés, y uno de los padres de esta ciencia, escribió: *Les lois de l'écriture*, Paris, Vulbert, 1927.

<sup>37</sup> Quizás la obra más conocida de este autor, fundador de la Escuela Francesa de Grafología, sea: *A B C de la graphologie*, Paris, Presses Universitaires de France, 1930.

<sup>38</sup> Los principales movimientos grafológicos son tres: *el mímico* (Crepieux-Jamin), *el simbólico* (Máx Pulver) y *el emocional* (Rafael Scherman y Curt Honroth).

<sup>39</sup> Teniente Coronel de la Guardia Civil y jefe del CIC. Francisco ÁLVAREZ SÁNCHEZ: [www.grafoanálisis.com/alvarez\\_firma.pdf](http://www.grafoanálisis.com/alvarez_firma.pdf)

Esta técnica nace a principios del siglo XX, siendo el grafólogo Langenbruck<sup>40</sup> quién definió el método.

Posteriormente, los científicos Schneickert y Meyer también investigaron este método, pero sus comprobaciones no dieron el resultado que esperaban, llegando incluso a recomendar a los peritos alemanes que no lo aplicaran con fines identificativos.

En los años 40, el director del Laboratorio de Policía Técnica de Lyon, Edmon Locard rescata del olvido a la grafometría; para este profesor, según sus palabras textuales “la grafometría es un método que tiene por objeto descubrir en las falsificaciones por disimulación o autodeformación y en los de imitación, los caracteres cuantitativos proporcionales que definen un escrito y que el falsario no modifica porque no son sobresalientes”<sup>41</sup>.

Pero será el propio Locard quien, en su *Manual*<sup>42</sup> de grafística, exponga las propias carencias del método, “aparte de la descripción de las formas, de las letras y demás variaciones, la comparación morfológica es obligada en todos los casos en que la grafometría es inaplicable”<sup>43</sup>.

Por otro lado, siguiendo las reglas “5” y “7”<sup>44</sup> del propio Locard, era necesario la medición de 100 o 200 muestras de cuerpos centrales o letras minúsculas cortas que, además, no estén alteradas respecto al ancho de la caja de escritura o que guarden entre sí homogeneidad.

El exceso de muestras hacen ya en sí mismo inviable el propio método identificativo, pues es muy poco probable que los peritos, en su quehacer diario, cuenten con esa abundancia de muestras escriturarias.

---

<sup>40</sup> Tanto Langenbruck como Hansusse fueron quienes llevaron la grafología francesa a Alemania .

<sup>41</sup> Francisco ÁLVAREZ SÁNCHEZ: [www.grafoanálisis.com/alvarez\\_firma.pdf](http://www.grafoanálisis.com/alvarez_firma.pdf)

<sup>42</sup> Edmon LOCARD, *Manual de técnica policiaca*, 4ª ed., Barcelona, José Montesó, 1963.

<sup>43</sup> Francisco ÁLVAREZ SÁNCHEZ: [www.grafoanálisis.com/alvarez\\_firma.pdf](http://www.grafoanálisis.com/alvarez_firma.pdf)

<sup>44</sup> Regla 5: “Se deben tomar en los textos auténticos una serie de dimensiones del mismo orden y presentarlos en una curva correspondiente y superponer las dos curvas así obtenidas. La concordancia o la homología de las grafías marcará la identidad de origen de los dos escritos; su discordancia establecerá que tales textos provienen de personas diferentes”.

Regla 7: “Antes de comenzar las diversas operaciones grafométricas hay que medir, para cada uno de los textos a estudiar, la altura media de las minúsculas. Para ello se miden de cien a doscientos grammas, que no sea extraños, entre los de cada texto y se calcula el promedio”.

Para finalizar este apartado, queremos recordar las palabras que el citado experto en análisis de documentos dedica a la grafometría, explicando la inoperancia de este procedimiento:

“El método grafométrico es inservible para identificar firmas o manuscritos.

Hoy día, quien cultiva esta técnica y apoya sus dictámenes en ello, sabe si es que entiende del tema, lo sabe en su conciencia, que comete fraude, fraude profesional, y su aplicación (incompleta y condicionada) la efectúan, si no hay otro motivo malicioso, porque creen que si un informe explicativo de análisis morfológico va acompañado de cierto cálculo, éstos aportan un aire de cientifismo a su trabajo”<sup>45</sup>.

No obstante, el propio Francisco Álvarez reconoce que la grafometría aplicada a estudios psicografológicos tienen un amplio campo de investigación con fines clasificatorios de gran interés, pero completamente ineficaz para la identificación de escrituras o firmas.

#### 5.4. Método indicador-descriptivo (segnaletico-descrittivo)

Se trata de un curioso método de orientación antropológica creado por el médico forense Salvatore Ottolenghi<sup>46</sup> que, basándose en la relación entre los grafismos y la anatomía humana, se fundamenta en tres aspectos:

- a) *Filiación*; características generales de la escritura estableciendo un paralelismo anatómico.
- b) *Rasgos sobresalientes*: peculiaridades gráficas que, de forma constante, se presentan en algunas o todas las letras. Su correlación anatómica son los rasgos fisonómicos sobresalientes.
- c) *Contraseñas particulares*: particularismos gráficos como temblores, deformaciones, brisados, etc. Son comparables a los tatuajes, cicatrices, verrugas, lunares ...

---

<sup>45</sup> Francisco ÁLVAREZ SÁNCHEZ: [www.grafoanálisis.com/alvarez\\_firma.pdf](http://www.grafoanálisis.com/alvarez_firma.pdf)

<sup>46</sup> Destacan de este autor: *Trattato di polizia scientifica*, Vol. I: *Identificazione fisica*, Società Poligrafica Editrice, Milano, Ed. Libreria, 1910; y *Trattato de polizia scientifica*, Vol. II: *Identificazione psichica e biografica e investigazioni giudiziarie*, Milano, Ed. Libreria, 1932.

Este modelo, fundamentado en el análisis descriptivo formal aplicado al medio gráfico, ha quedado obsoleto, al menos, en la aplicación de identificación de documentos.

### 5.5. Método geométrico-estructural

No llega a ser un método en sí mismo, mas bien es una técnica que algunos peritos suelen aplicar en el estudio de las firmas y rúbricas. Se basa en delinear una figura geométrica a partir de los puntos exteriores de los elementos gráficos de las firmas.

Esta técnica tiene escasa credibilidad y su eficacia es casi nula, puesto que una falsificación por el método de imitación servil nos dará el mismo polígono. Tampoco en las firmas muy simplificadas se puede aplicar.

Hasta aquí hemos realizado un breve recorrido por los sistemas analíticos más comunes, aunque el que realmente es reconocido por todos los peritos calígrafos es el método grafonómico, basado en el estudio morfológico de los siete movimientos de J. Crepieux-Jamin que, unido al simbolismo de la Escuela Suiza de Max Pulver<sup>47</sup> y a la caracterológica de la Escuela Alemana de Ludwig Klages<sup>48</sup>, realizan un estudio de la escritura, tan completo que, por el momento, no existe otro ninguno que sea más fiable .

## 6. LA DOCUMENTOSCOPIA

El trabajo pericial no sólo se centra en el estudio de la escritura, es muy frecuente que se le demande al perito autenticar textos mecanografiados, manipulaciones, retoques, añadidos etc. Para ello el profesional tiene que conocer las técnicas que deberá aplicar a cada documento y con la ayuda de un pequeño laboratorio podrá resolver las cuestiones que se le soliciten satisfactoriamente.

Un laboratorio básico de documentoscopia deberá estar dotado de los siguientes instrumentos:

**Instrumental fotográfico:** para macrofotografía, microfotografía, reproducción con ultravioleta e infrarrojos.

---

<sup>47</sup> De este maestro puede consultarse su obra: *El simbolismo de la escritura*, Madrid, Victoriano Suárez, 1953.

<sup>48</sup> Suyo es el estudio: *Escritura y carácter. Manual de técnica grafológica*, Buenos Aires, Paidós, 1952.

**Lámpara de Wood o de cuarzo:** produce la emisión de rayos ultravioletas<sup>49</sup>, pudiéndose observar las fluorescencias de determinados cuerpos o las diferentes respuestas de los cuerpos ante dicha radiación. Es de gran utilidad en el análisis del papel moneda y de cheques, pues puede diferenciar los distintos tipos de papel y detectar cualquier alteración del documento, borradura, tachón o enmiendas.

**Radiación infrarroja:** a partir de los 700 nm. El infrarrojo cercano llega hasta los 2.000 nm. En grafística no se suelen utilizar longitudes mayores de onda de 1.000 nm. Su aplicación más interesante se verifica en los procesos de identificación de tintas, muchas de las cuales contienen pigmentos y colorantes que absorben una parte visible del espectro, siendo invisibles cuando se las examina en el infrarrojo cercano, alrededor de los 800 nm.

Al aplicar la radiación infrarroja podemos demostrar la identidad de dos tintas o más. Unas absorben la radiación haciéndose invisibles, mientras que otras, con la misma longitud de onda, reflejan la radiación permaneciendo visibles o emitiendo fluorescencia<sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> La luz visible se extiende entre los 400 y 700 nanómetros y comprende: roja, de 700 a 650 nm.; naranja, 650 a 600 nm.; amarilla, 600 a 550 nm.; verde 500 a 450 nm.; y azul-violeta, 450 nm. a 400 nm. Por encima de los 700 nm. y al milímetro (1000 nm.) se encuentran las radiaciones infrarrojas, y entre los 100 y los 400 nm. las radiaciones ultravioletas. Por debajo de las radiaciones ultravioletas están los rayos X, gamma, etc. Luis Gonzalo VELÁSQUEZ POSADA: *Falsedad documental y laboratorio forense*, Medellín, Señal Editora, 2004, pp. 190-202

<sup>50</sup> Como muestra de lo expuesto, pueden verse las tres ilustraciones posteriores (figuras 1, 2 y 3) en las que se observa el tratamiento de un documento sometido a las radiaciones ultravioletas e infrarrojas. Resultando que: **Fig. 1** (documento sometido a la luz blanca), visible al ojo humano; **Fig. 2** (documento sometido a luz ultravioleta), la firma de la parte izquierda emite fluorescencia; y **Fig. 3** (documento sometido al infrarrojo), partes de las tintas han sido absorbidas haciéndose invisibles, mientras que el resto es perceptible al infrarrojo.

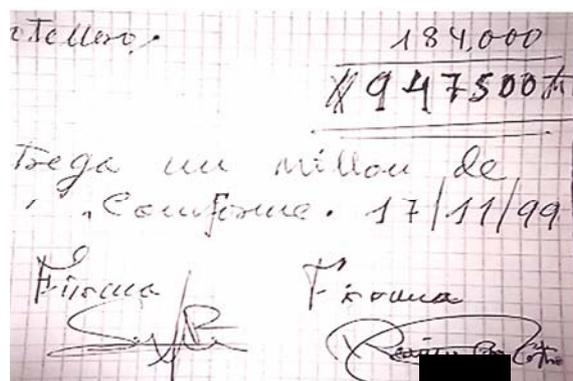


Fig. 1

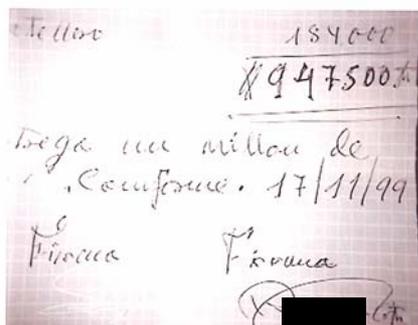


Fig. 2



Fig. 3

De ahí que podamos discriminar y diferenciar tintas cuando éstas tienen componentes diferentes, puesto que con la sola aplicación de la luz blanca el ojo humano no la detectaría.

**Lupas manuales** de diferentes modelos: cuenta-hilos, binoculares, con pie y la sencilla de mano.

**Fuente de iluminación** con luz episcópica (arriba-abajo), diascópica (transparencia), oblicua y rasante.

*El microscopio esteroscópico* que consiste en dos oculares y un objetivo.

Además de todo el instrumental señalado se contará con plantillas grafométricas para las mediciones en textos mecanografiados, las cuales permitirán determinar los alineamientos, paralelismos y espacios entre letras y palabras.

El instrumental descrito es el básico para cualquier perito. Los Cuerpos de Seguridad del Estado, cuentan con un sofisticado instrumental técnico completamente actualizado. Por esta razón, en pruebas complejas que requieran unos medios muy avanzados, son estos servicios los que realizan los peritajes más complejos.

## **6. ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL**

En primer lugar, hay que significar que no existe un protocolo específico para la presentación de un dictamen pericial caligráfico. El que se expone en las próximas líneas es un modelo sencillo y concreto, que recoge todas las cuestiones que se pueden plantear.

### **6.1. Presentación, antecedentes, descripción documental y objeto del dictamen**

Un dictamen pericial se inicia con una breve presentación del perito actuante. Una vez realizado este pequeño trámite, en los antecedentes, se explica quién encarga el trabajo, el número y tipo de procedimiento. Posteriormente se realiza una descripción detallada de la documentación *dubitada* (dudosa) y de la *indubitada* (auténtica), aclarando si el análisis se realiza con documentación original o fotocopias<sup>51</sup>.

Es habitual en este apartado mencionar el equipo técnico científico empleado, que sólo se citará si no es el de uso común.

### **6.2. Muestras fotográficas, a un tamaño reducido, de los documentos que se van a estudiar**

El objetivo de este apartado es el de facilitar a las partes procesales los documentos que se han analizado, tanto *dubitados* como *indubitados*. En la

---

<sup>51</sup>Art. 334 de la *Ley de Enjuiciamiento Civil*, “Valor probatorio de las copias reprográficas y cotejo”.

mayoría de los casos, siempre se expone primero la documentación dudosa y posteriormente la axiomática, ya que, de este modo, se pretende clarificar desde el principio el ejemplar cuestionado

Cuando el material dubitado e indubitado es excesivo (más de 5 documentos), se selecciona la parte objeto de estudio, que en su mayoría son firmas, con un pie de identificación del documento en el que se especifica de donde se ha extraído la muestra. Al final del informe, en caso de que sea posible, se aportará un anexo con fotocopias de toda la documentación estudiada, y si no, se reseñará la ubicación del documento indicando su procedencia. Para conseguir documentación indubitada, es muy frecuente que se tenga que recurrir a los protocolos de los archivos notariales, a los archivos del Documento Nacional de Identidad y a los registros de entidades públicas o de las propias actuaciones procesales.

### **6.3. Análisis de la documentación indubitada**

Es muy aconsejable iniciar el estudio por la documentación indubitada, cuyo análisis se suele centrar en las firmas manuscritas. Muchos peritos no tienen en cuenta este pequeño dato, pero es de suma importancia determinar la forma y peculiaridades de los grafismos auténticos, para posteriormente pasar a un estudio comparativo que, a veces, puede resultar muy complicado. Tan sólo, si se ha captado el movimiento inconsciente y la idea de trazado de los grafismos, se podrá llegar a una conclusión rigurosa.

Siempre se deben de aportar fotografías de detalle de los grafismos o partes que se estén analizando.

### **6.4. Análisis de la documentación dubitada**

De la misma forma que se hizo con la documentación indubitada, también se hará con la dubitada, estudiándose todas las peculiaridades gráficas. Del mismo modo, es conveniente entregar además muestras fotográficas de detalle, con la finalidad de avalar nuestra exposición.

### **6.5. Estudio comparativo de los textos dubitados con los indubitados**

En este apartado se realiza el cotejo que determinará si un documento es auténtico o falso. Hasta ahora, solamente se habían estudiado todas las pecu-

liaridades gráficas de ambos textos, siendo en este capítulo donde se señalarán las analogías o discrepancias que se encuentren.

Los elementos fundamentales que siempre han de tenerse en cuenta para determinar al autor de una firma o texto son: la espontaneidad, la constancia en la proporcionalidad de los rasgos, los puntos de ataques y rasgos finales, el sentido de la presión, la dirección de la caja de escritura, la forma, la cohesión, la velocidad de ejecución y cualquier peculiaridad gráfica que se detecte de forma reiterada.

La rúbrica de la firma puede aportar datos muy significativos. Es el movimiento final de cualquier escrito, y por tanto, el más inconsciente, de tal manera que el falsificador dejará plasmada en numerosas ocasiones, la impronta de su propia rúbrica.

## 6.6. Conclusión

Debe ser un sucinto enunciado, muy claro, de los resultados a los que se han llegado después del estudio realizado, acorde con el objeto de la pericia.

## 7. CASO PRÁCTICO DE UN DICTAMEN

Por la presente [REDACTED] con DNI. [REDACTED], grafóloga y perito calígrafo de los Tribunales de Justicia, experta en identificación de escritura y análisis de documentos, declara que ha sido requerida por el Juzgado [REDACTED] de Madrid, al objeto de realizar un estudio, examen y cotejo, de los documentos que más adelante se describirán.

En virtud de lo que antecede expongo el presente dictamen con arreglo a mi leal saber y entender.

### 7.1. Documentación a examen

#### *Documentación dubitada*

- Doc. 1, firma de la letra de cambio 0 E XXXXXX, fig. 1 y 2.
- Doc. 2, firma de la letra de cambio 0 A XXXXXX, fig. 3 y 4.
- Doc. 3, firma de la letra de cambio 0 B XXXXXX, fig. 5 y 6.
- Doc. 4, firma de la letra de cambio 0 A XXXXXX, fig. 7 y 8.
- Doc. 5, firma de la letra de cambio 0 A XXXXXX, fig. 9 y 10.

#### *Documentación indubitada*

- Ficha auxiliar del DNI, fig. 11
- **Carta dirigida a Gráfica [REDACTED], de fecha 29 de julio de [REDACTED], fig.12**

- Modelo de certificación de Junta Universal Cuentas Abreviadas de fecha [REDACTED], fig. 13.

**7.2. Objeto del dictamen**

Determinar si la firma que aparece en las cambiales, documentos 1, 2, 3, 4 y 5 debajo del “acepto” (anverso), así como la que aparece en el reverso, debajo del “endosante”, han sido realizadas por D. J [REDACTED].

**MUESTRAS DE LAS FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS DUBITADOS**

**Documento 1**

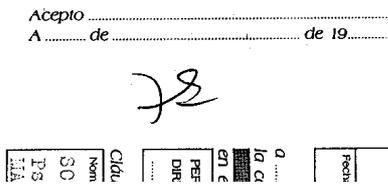


Fig. 1 (anverso)

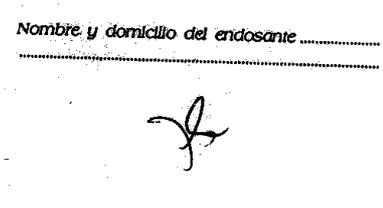


Fig. 2 (reverso)

**Documento 2**

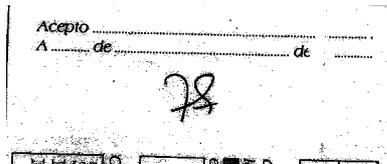


Fig. 3 (anverso)

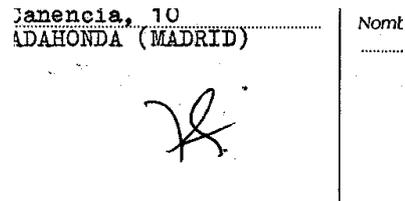


Fig. 4 (reverso)

Documento 3

Acepto .....  
A ..... de ..... de .....

78

8 7 6 5 4 3 2 1

Fig. 5 (anverso)

Nombre y domicilio del endosante .....

78

Fig. 6 (reverso)

Documento 4

A ..... de ..... de 19 .....

78

No índice e

Clasificar nombre y SOCI. PSOS. MADR

la canti. en el di. PERSON DIRECCI. N.º

Fig. 7 (anverso)

Nombre y domicilio del endosante .....

78

Fig. 8 (reverso)

Documento 5

Acepto .....  
A ..... de ..... de 19 .....

78

8 7 6 5 4 3 2 1

Fig. 9 (anverso)

Nombre y domicilio del endosante .....

78

Fig. 10 (reverso)

**MUESTRAS DE LAS FIRMAS INDUBITADAS**



Fig. 11



Firma de la carta dirigida a [REDACTED] Fig. 12  
Fecha [REDACTED]

**FIRMA O FIRMAS**

**Fdo**



Firma del Modelo I de Certificación  
Junta Universal de Cuentas Abreviadas

Fig. 13

**ANÁLISIS DE LAS FIRMAS INDUBITADAS DE  
D. JESÚS [REDACTED]**



Fig. 11.1

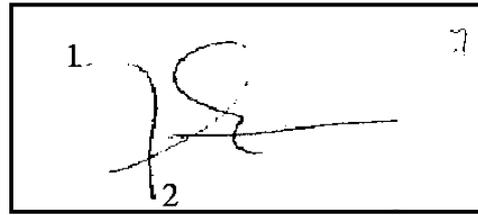


Fig. 12 (1)

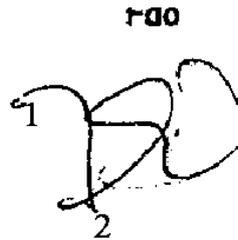


Fig. 13 (1)

De las tres firmas indubitadas que nos han sido facilitadas para la realización de este informe, se infiere que su autor esta habituado a estampar su firma con asiduidad. Se llega a esta deducción por la rapidez en su ejecución, la agilidad del trazado y la simplificación de los grafismos que la componen.

Tas un detallado estudio, se ha podido verificar que en la firma de la ficha auxiliar del DNI (fig.11.1), aparecen los grafismos correspondientes a la sigla "J" (de Jesús), un peculiar trazado de la preposición que precede al primer apellido (letra "d" minúscula) y, finalmente, un grafismo de mayor amplitud que pretende representar la inicial de este primer apellido V [REDACTED], (letra "V").

Estas firmas están constituidas en los siguientes tiempos de ejecución:

**Primer tiempo (trazos 1-2)**

Se inicia este primer tiempo con un grafismo sencillo, muy simplificado, que representa la inicial “J” del nombre “J[REDACTED]”, la cual adquiere la imagen semejante a la del guarismo “7” que se caracteriza por:

Punto de ataque con un pequeño ojal o gancho, el cambio de dirección se realiza con un movimiento y gran similitud en el tamaño del grafismo.

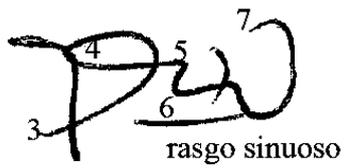


Fig. 11 (2)

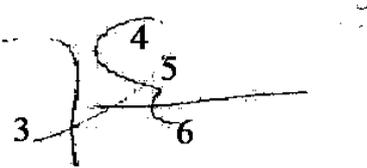


Fig. 12 (2)

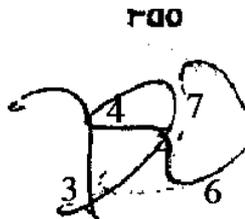


Fig. 13 (2)

**Segundo tiempo (trazos 3-4-5-6-7)**

Las tres firmas indubitadas comienzan este segundo tiempo con un rasgo que se cruza en las proximidades del punto “2” del trazo descendente de la letra inicial “J”, el cual asciende diagonalmente hasta “4”, lugar en que cambia de dirección y sentido, confeccionando un bucle amplio que finaliza con marca progresiva, horizontal o ligeramente descendente (4-5), -figuras 11, 12 y 13-.

En el punto “5” cambia nuevamente de dirección y sentido para trazar el rasgo 5-6-7, cuyo tramo “5-6” es descendente y el “6-7” curvilíneo y envolvente. En la firma del “Modelo I de Certificación” este trazo se prolonga mediante línea descendente y regresiva hasta llegar a “8” -fig.13-. Este último rasgo, en la ficha auxiliar del DNI, tiene un recorrido sinuoso en su parte inicial -fig. 11-

Asimismo, esta firma de la ficha auxiliar del DNI, además, presenta una pequeña tilde curvilínea en el último tramo, que no se ha encontrado en las otras indubitadas.



Fig. 11(3)

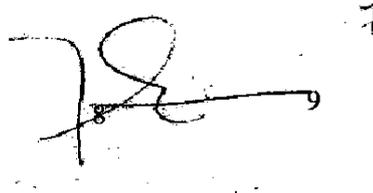


Fig. 12 (3)



Fig. 13 (3)

### Tercer tiempo (8-9)

En esta fase se ejecuta la rúbrica, que consiste en un trazo sencillo, rectilíneo, de diferente tamaño, a excepción de la firma del “Modelo I de Certificación” - fig. 13 -, que carece de ella.

La rúbrica de las otras firmas, figuras 11 y 12, se sitúa por debajo y próxima a los grafismos de la firma propiamente dicha.

Según se puede comprobar, estas tres firmas presentan semejante idea de trazado, pero con ligeras diferencias en cuanto a la simplificación de los rasgos que la componen.

## ESTUDIO DE LAS FIRMAS DUBITADAS<sup>52</sup> Y SU COMPARACIÓN CON LAS INDUBITADAS DE D [REDACTED]

### DUBITADAS

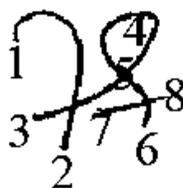


Fig. 3.1



Fig. 9.1



Fig. 10.1

<sup>52</sup> Para el estudio comparativo se han seleccionado tres firmas dubitadas, las del documento 5 (figs. 9 y 10) y la del documento 2 (fig. 3).

INDUBITADAS



Fig. 11.1

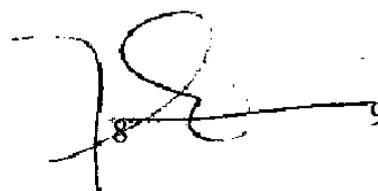


Fig. 12 (1)

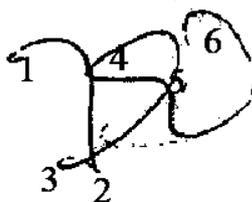


Fig. 13 (1)

Del estudio realizado a las firmas dubitadas del documento 5 (figuras 9 y 10), que se encuentran situadas debajo de los “aceptos” por el anverso y reverso de estas cinco cambiales, se desprende que todas ofrecen semejante idea y proporción de trazos, velocidad de ejecución y una misma distancia relativa entre los grafismos; paralelismos que permiten asegurar que han sido realizadas por la misma persona.

Al comparar las firmas dudosas con las indubitadas de D. V. ■ se observa que, si bien las primeras están más simplificadas, aparecen gestos que permiten considerar que todas han sido hechas por el mismo autor.

Avalan estas afirmaciones la semejante idea de trazado, la velocidad de ejecución la morfología de los escasos grafismos y la espontaneidad con la que han sido plasmadas.

A continuación, se pasa a detallar los rasgos de mayor valor identificativo que estas firmas tienen en sus diferentes tiempos de construcción:

1. Tanto en las muestras dubitadas como indubitadas se caracteriza el primer grafismo “J” (1-2) por asemejarse a la imagen del guarismo “7”, con cambios de dirección de forma curvilínea.



## 8. CONSIDERACIONES FINALES

Por último, no queremos dejar de traer el concepto y descripción que el revisor Miracle formula de un falsificador: “ser racional de corazón pervertido, de inteligencia más o menos clara, de una instrucción y a veces educación nada vulgares y de un criterio bastante preciso, el cual aprovechando las ocasiones que se le presentan, o buscándolas con una sagacidad digna de estudio para todo buen observador, explota a la pobre humanidad que de buena fe o incautamente cae en sus redes, tendidas unas veces con ojo y garras de águila, otras con la astucia propia del leopardo, o el afectado llanto del cocodrilo”. Añade, además, que el falsificador de firmas y documentos “se despoja de las cualidades que ennoblecen al hombre, y al sentar plaza de ladrón de honras y haciendas se provee de todo cuanto necesita para que sus actos queden impunes, sucediendo algunas veces que con su claro talento logra dominar a los que han de juzgarle, convirtiéndolos en juguete de sus meditados y bien combinados planes... Está adornado de un sinnúmero de circunstancias de gran valer, y antes de ejecutar una falsificación maestra, ha de estudiar, meditar, hacer práctica, combinar su plan con sagacidad, tener a sus cómplices muy bien disciplinados, y si a su pobre víctima no le depara la Providencia un digno y suspicaz abogado, y un Juez de recto y claro criterio, vasta práctica forense y un decidido entusiasmo por la administración de justicia, queda algunas veces triunfante el crimen, y pisoteada la inocencia y honradez... El falsificador, mientras no se le descubre, es el ser más audaz, embustero, perjuro y provocativo que darse pueda, pero como sus crímenes son siempre compañeros inseparables del orgullo, cobardía y astucia, cuando se encuentra frente a frente de un inteligente y digno revisor de firmas y papeles sospechosos que le demuestra con fe y ciencia la falsificación por él ejecutada, entonces su espíritu sufre bruscamente un cambio repentino, porque sorprendido por las precisas e irrefutables reglas caligráficas que analizan y cotejan el hecho criminal que se sujeta a los especiales y técnicos conocimientos del perito, se ve descubierto de un modo inesperado”<sup>53</sup>.

Es falsificador el que falsifica, contrahace y adultera algún escrito, pudiendo establecerse entre ellos cuatro categorías distintas: los que falsifican las letras porque saben realizarlo, los que falsifican una firma o documento sin conocer lo que hacen, los que varían su letra o firma por haber negado

---

<sup>53</sup> Federico MIRACLE Y CARBONELL: *El falsificador de firmas y documentos*, Barcelona, Imprenta La Hormiga de Oro, 1889, pp. 19-21.

un escrito diligenciado con anterioridad y los que modifican su letra al escribir cualquier documento con intención dolosa<sup>54</sup>.

Pero también el perito calígrafo debe poseer una serie de cualidades inherentes a su persona, tanto físicas y artísticas, como morales y sociales. Las físicas se circunscriben, sobre todo, a los órganos de la visión; las artísticas, porque “debe hallarse revestido de un especial don de íntima penetración en la naturalidad o ficción de la esencia de los hechos caligráficos”; moralmente, debe poseer “una preclara penetración que le permita aquilatar las circunstancias del cotejo, de constante y verdadera ingenuidad, de absoluta independencia, de acrisolada buena fe, de probada imparcialidad y de recta conciencia; debe ser práctico en el operar, comedido en el decir, pausado en el analizar, circunspecto en el deducir, activo en el indagar, contundente en la discusión, receloso en el divulgar, espontáneo con los Tribunales, humilde en el obedecer, desconfiado en el escuchar, ingenioso en las conferencias, severo en el cotejo, leal en el dictaminar, preclaro en el reasumir, indiferente en las promesas, resignado en los engaños e impugnaciones de honorarios y moderado y aun pasivo tocante a nombramientos”; finalmente, en lo relativo a las cualidades sociales, el perito “debe hallarse libre de la acción de intimidaciones, de influencias, de compromisos y de consideraciones”<sup>55</sup>.

---

<sup>54</sup> Esteban PALUZIE Y CANTALUZELLA: *Guía para los cotejos de letras y fe...*, pp. 21-22.

<sup>55</sup> Joaquín MARTÍ Y FORNS: *Guía del revisor. La verdad, tocante a revisiones de firmas y papeles sospechosos*, Barcelona: Tipolitografía de Luis Tasso, 1891, pp. 49-51.